



Sello Quarto, ~~VEINTI~~
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEFECIENTOS OCHENTA Y
 SIETE.

no decimal de esta Ciudad en razon del nuevo metodo que
 debrian obrar en el cobro del diezmo de la Barrilla, y
 para que la Ciudad se entienda en su contexto pidio
 se hiciese presente por qualquiera de sus Emos, y habiendo
 se visto, y conferenciado su contenido acordó que colo-
 cándose el expresado testimonio en este libro Capitular
 los Sres Dⁿ Andres Texer, y Dⁿ Pedro Torf de Guix, tra-
 ten con los fieles de dho Granero, o de recham^{to} con los expre-
 sados y^{tes} Sres Obispo, y Cabildo sobre las dificultades que
 ocurren en la obediencia de dha Carta respuesta, y modo
 cobran el enunciado diezmo, sin que permitan se ha-
 novedad en el uso, y costumbre que han tenido de pagar
 los vecinos de esta Ciudad, dando uno de cada trece y un
 tales en piedra: y en quanto al particular que expresa
 dha Carta, que de las Personas que quieren pagar bo-
 luntariamente uno diez garbenones, pagandolo en
 bexra, protesta esta Ciudad a nombre de su comun que
 qualquiera condescendencia particular que haga al-
 gun vecino sobre este punto no pare perjuicio alg de
 mas, ni puedan alegarse en lo sucesivo estos actos por
 posesion, ni que adquieren fuerza de costumbre: y en
 quanto a que los Cocheros de esta especie esten obligados
 a avisar a las personas diputadas por la V^{ta} Joferia para
 la recoleccion de este diezmo para que avista a ver vacan-
 romanean las piedras, y percibir lo que le correspondo
 se entienda que por parte de la V^{ta} Joferia se ha de
 ministrar en cada partido sujeto que reciba el diezmo
 para evitar los perjuicios que se requirieran alg co-
 ro, teniendo que acudir a esta Ciudad a emplazar lo

